



COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Casiáni	DÉCIMA CUADTA ODDINADIA
Sesión:	DÉCIMA CUARTA ORDINARIA
Fecha:	2 DE ABRIL DE 2013
Hora:	11:00 a.m.
Lugar:	México, Distrito Federal
	Río Guadiana 31, piso 12.

ACTA DE LA SESIÓN

Integrantes Asistentes

1. Mtra. Mariana Benítez Tiburcio.

Subprocuradora Jurídica y de Asuntos Internacionales y Presidenta del Comité de Información.

En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, fracción IX, 9, 10, fracción I, 30, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 3, inciso A), fracción I, 5, 6, 12, 14, y 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

2. Lic. Mario Miguel Ortega.

Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace. En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 5, fracción IX y 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 3, inciso H), Fracción II y 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

3. Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello.

Titular del Área de Quejas y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República. En términos de lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 21 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Orden del Día

- I.-Revisión y aprobación del Orden del Día.
- II.- Análisis y Resolución de Solicitudes de Información.
 - A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.
 - 1. FOLIO INFOMEX 0001700028113
 - 2. FOLIO INFOMEX 0001700028413
 - 3. FOLIO INFOMEX 0001700028513
 - 4. FOLIO INFOMEX 0001700029313
 - 5. FOLIO INFOMEX 0001700029613
 - 6. FOLIO INFOMEX 0001700029713
 - 7. FOLIO INFOMEX 0001700046213
 - 8. FOLIO INFOMEX 0001700046713
 - 9. FOLIO INFOMEX 0001700050313
 - B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas o Confidenciales.
 - 1. FOLIO INFOMEX 0001700026913
 - 2. FOLIO INFOMEX 0001700030113
 - 3. FOLIO INFOMEX 0001700031113
 - 4. FOLIO INFOMEX 0001700076813
 - 5. FOLIO INFOMEX 0001700091713
 - C. Seguimiento de solicitudes.
 - 1. FOLIO INFOMEX 0001700119312
 - D. Recursos de Revisión.

NO SE SOMETIERON ASUNTO PARA APROBACIÓN DEL COMITÉ EN ESTE RUBRO.

- E. Alegatos.
 - 1. FOLIO INFOMEX 0001700038713
- F. Cumplimientos de Resolución.
 - 1. FOLIO INFOMEX 0001700214112



G. Solicitudes de información en las que se determinó prórroga.

1. FOLIO INFOMEX 0001700071713 0001700072313 2. FOLIO INFOMEX 0001700074913 3. FOLIO INFOMEX 0001700075013 4. FOLIO INFOMEX 5. FOLIO INFOMEX 0001700074013 0001700074313 6. FOLIO INFOMEX 7. FOLIO INFOMEX 0001700074613 0001700074713 8. FOLIO INFOMEX 0001700075113 9. FOLIO INFOMEX 0001700075213 10. FOLIO INFOMEX 11. FOLIO INFOMEX 0001700075313 12. FOLIO INFOMEX 0001700075513 13. FOLIO INFOMEX 0001700076713 14. FOLIO INFOMEX 0001700075613 0001700075713 15. FOLIO INFOMEX 16. FOLIO INFOMEX 0001700076013 0001700076113 17. FOLIO INFOMEX 0001700076213 18. FOLIO INFOMEX 19. FOLIO INFOMEX 0001700076913 20. FOLIO INFOMEX 0001700077613 21. FOLIO INFOMEX 0001700077913 22. FOLIO INFOMEX 0001700078013 23. FOLIO INFOMEX 0001700077713 0001700077813 24. FOLIO INFOMEX 25. FOLIO INFOMEX 0001700078113 26. FOLIO INFOMEX 0001700079013 27. FOLIO INFOMEX 0001700079813 28. FOLIO INFOMEX 0001700080213 29. FOLIO INFOMEX 0001700080513 0001700082513 30. FOLIO INFOMEX

H. ASUNTOS QUE NO SE SOMETIERON EN ESTA SESIÓN Y SE LES DARÁ SEGUIMIENTO.

1. FOLIO INFOMEX 0001700036613
2. FOLIO INFOMEX 0001700036813
3. FOLIO INFOMEX 0001700045013
4. FOLIO INFOMEX 0001700065513
5. FOLIO INFOMEX 0001700041413
6. FOLIO INFOMEX 0001700041513
7. FOLIO INFOMEX 0001700041613



8. FOLIO INFOMEX	0001700043513
9. FOLIO INFOMEX	0001700040313
10. FOLIO INFOMEX	0001700019613
11. FOLIO INFOMEX	0001700070513
12. FOLIO INFOMEX	0001700066013
13. FOLIO INFOMEX	0001700026713
14. FOLIO INFOMEX	0001700030013

I. Asuntos Diversos.

NO SE SOMETIERON ASUNTO PARA APROBACIÓN DEL COMITÉ EN ESTE RUBRO.

Acuerdos

Una vez declarado el quórum legal para dar inicio a la sesión y habiendo sido aprobada la orden del día se procede al desahogo del resto de los puntos del orden del día.

Por lo que se refiere al desahogo del inciso A, del punto II de la orden del día, relativo a las solicitudes de acceso a la información respecto de las cuales se somete a los miembros del Comité la declaratoria de inexistencia de la información, se atendieron de la siguiente forma:

A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.

A.1. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 000170000028113.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

A.2. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 000170000028413.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y

70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Oficialía Mayor.

A.3. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 000170000028513.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

A.4. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 000170000029313.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales.

A.5. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 000170000029613.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

A.6. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 000170000029713.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales.

A.7. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 000170000046213.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y

70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, al grado de detalle solicitado.

A.8. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 000170000046713.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Oficialía Mayor.

A.9. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 00017000050313.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por el Centro de Evaluación y Control de Confianza.

B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas y/o Confidenciales.

Respecto del desahogo del inciso B, del punto II de la orden del día: Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas y/o Confidenciales, se tomaron los siguientes acuerdos:

B.1. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 00017000026913.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinó: Confirmar la clasificación de reserva de la información, manifestada por la Dirección General de Procedimientos Internacionales.

B.2. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 00017000030113.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracciones III y V de su Reglamento, determinó: Confirmar la inexistencia de la información relativa al punto 4 (cuatro) de la solicitud de información que nos ocupa; asimismo, respeto del punto 6 (seis) de la petición, determinó confirmar la información manifestada por la Subprocuraduría, manifestada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales

y Amparo, la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos Contra la Libertad de Expresión y la Fiscalía Especializada para los Delitos de Violencia. Contra las Mujeres y Trata de Personas, y se instruye a la Unidad de Enlace para que informe al peticionario que:

Esta Institución se encuentra imposibilitada jurídicamente para proporcionar la información requerida, toda vez que dar a conocer información en sentido afirmativo o negativo sobre la posible existencia de alguna denuncia, investigación y/o averiguación previa iniciada en contra de una persona, identificada o identificable, pues en caso que existiera se puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención y persecución de los delitos, e impartición de la justicia, más aún cuando el tipo de información requerida se encuentra relacionada con averiguaciones previas y datos personales, los cuales de conformidad con lo dispuesto en la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentra clasificada como reservada y confidencial.

En este sentido resulta dable citar el contenido de los artículos 13, fracción V, 14 fracciones I y III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales a la letra refieren:

"13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:

1 a IV ...

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado."

"Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

II. ...

III. Las averiguaciones previas;..."

"Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley."

Asimismo, en relación a lo dispuesto en el artículo 14, fracción I, resulta aplicable lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual señala que:

"Artículo 16.- El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución de no ejercicio de la acción penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

Si la resolución de no ejercicio de acción penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.

En <u>ningún caso se podrá hacer referencia a información</u> confidencial relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.

El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la acción penal a quien no esté legitimado.

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que

contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.

En las diligencias podrán emplearse, según el caso y a juicio del funcionario que las practique, la taquigrafía, el dictáfono y cualquier otro medio que tenga por objeto reproducir imágenes o sonidos y el medio empleado se hará constar en el acta respectiva."

Aunado a lo anterior cabe señalar que, proporcionar información en sentido afirmativo o negativo puede causar un daño presente, probable y especifico a los intereses tutelados por esta Procuraduría General de la República, como son:

Daño Presente: Dar a conocer cualquier información, incluso respecto de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las investigaciones, o incluso implica proporcionar información concerniente a una averiguación previa la cual por su propia naturaleza es información reservada.

Daño Probable: Dar a conocer la existencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado, o a sus cómplices, o bien, provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación.

Daño Especifico: Dar a conocer la información requerida vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, y puede poner en riesgo la seguridad de los particulares que se encuentre relacionados con las investigaciones o averiguaciones previas.

Por lo anterior, es de concluirse que esta unidad administrativa no se encuentra en posibilidad de realizar pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de mérito, por lo que en caso de que el peticionario se encuentre en alguno de los supuestos indicados en el párrafo segundo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le sugiere acudir directamente con el Ministerio Publico resguardante de la información, por ser este el único facultado para proporcionar la información relativa a denuncias y/o averiguaciones previas.

B.3. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 00017000031113.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinó: Confirmar la manifestación realizada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo y se instruye a la Unidad de Enlace para informe al peticionario que:

Esta Institución se encuentra imposibilitada jurídicamente para proporcionar la información requerida, toda vez que dar a conocer información en sentido afirmativo o negativo sobre la posible existencia de alguna denuncia, investigación y/o averiguación previa iniciada en contra de una persona, identificada o identificable, pues en caso que existiera se puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención y persecución de los delitos, e impartición de la justicia, más aún cuando el tipo de información requerida se encuentra relacionada con averiguaciones previas y datos personales, los cuales de conformidad con lo dispuesto en la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentra clasificada como reservada y confidencial.

En este sentido resulta dable citar el contenido de los artículos 13, fracción V, 14 fracciones I y III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales a la letra refieren:

"13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:

IaIV ...

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado."

"Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

II.

III. Las averiguaciones previas;..."

"Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley."

Asimismo, en relación a lo dispuesto en el artículo 14, fracción I, resulta aplicable lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual señala que:

"Artículo 16.- El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución de no ejercicio de la acción penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

Si la resolución de no ejercicio de acción penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.

En <u>ningún caso se podrá hacer referencia a información</u> confidencial relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.

El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la acción penal a quien no esté legitimado.

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.

En las diligencias podrán emplearse, según el caso y a juicio del funcionario que las practique, la taquigrafía, el dictáfono y cualquier otro medio que tenga por objeto reproducir imágenes o sonidos y el medio empleado se hará constar en el acta respectiva."

Aunado a lo anterior cabe señalar que, proporcionar información en sentido afirmativo o negativo puede causar un daño presente, probable y especifico a los intereses tutelados por esta Procuraduría General de la República, como son:

Daño Presente: Dar a conocer cualquier información, incluso respecto de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las investigaciones, o incluso implica proporcionar información concerniente a una averiguación previa la cual por su propia naturaleza es información reservada.

Daño Probable: Dar a conocer la existencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado, o a sus cómplices, o bien, provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación.

Daño Especifico: Dar a conocer la información requerida vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, y puede poner en riesgo la seguridad de los particulares que se encuentre relacionados con las investigaciones o averiguaciones previas.

Por lo anterior, es de concluirse que esta unidad administrativa no se encuentra en posibilidad de realizar pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de mérito, por lo que en caso de que el peticionario se encuentre en alguno de los supuestos indicados en el párrafo segundo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le sugiere acudir directamente con el Ministerio Publico resguardante de la información, por ser este el único facultado para proporcionar la información relativa a denuncias y/o averiguaciones previas.

B.4. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 00017000076813.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinó: Confirmar la clasificación de reserva de la información, manifestada por la Oficialía Mayor, e instruye a la Unidad de Enlace para que comunique al peticionario que:

La información relacionada con los recursos, métodos y estrategias de la Procuraduría General de la República para la persecución e investigación de los

delitos es reservada por comprometer el Estado de Fuerza de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

Constituye Estado de Fuerza:

- I. El personal sustantivo, su distribución, operativos, técnicas, tácticas, estrategias, logística o actividades ministeriales, policiales o periciales; al igual que los nombres y funciones de los servidores públicos que no interactúan con el público.
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles y pertrechos de la Procuraduría; tales como: transportes, equipamiento, sistemas y dispositivos de comunicación, uniformes, chalecos, armamento, vehículos terrestres, acuáticos, aéreos, anfibios o blindados, incluyendo sus desechos remanentes o residuos, y todo recurso material que se refiera a la construcción, remodelación y mantenimiento de las instalaciones de los edificios o instalaciones utilizados en la función sustantiva que realice en cumplimiento de sus funciones.
- III. Los códigos claves, contraseñas, programas o sistemas de radiocomunicación o telecomunicación, y los análisis, sistemas y controles de información ministerial, policial y pericial utilizados en las actuaciones y diligencias estratégicas desarrolladas en las actividades sustantivas.

Lo anterior de conformidad con el artículo 13, fracciones I, IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

B.5. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 00017000091713.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinó: Confirmar la manifestación otorgada por la Fiscalía Especializada para los Delitos de Violencia. Contra las Mujeres y Trata de Personas y se instruye a la Unidad de Enlace para que informe al peticionario que:

Esta Institución se encuentra imposibilitada jurídicamente para proporcionar la información requerida, toda vez que dar a conocer información en sentido afirmativo o negativo sobre la posible existencia de alguna denuncia, investigación y/o averiguación previa iniciada en contra de una persona, identificada o identificable, pues en caso que existiera se puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención y persecución de los delitos, e impartición de la justicia, más aún cuando el tipo de información

requerida se encuentra relacionada con averiguaciones previas y datos personales, los cuales de conformidad con lo dispuesto en la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentra clasificada como reservada y confidencial.

En este sentido resulta dable citar el contenido de los artículos 13, fracción V, 14 fracciones I y III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales a la letra refieren:

"13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:

1 a IV ...

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado."

"Artículo 14. También se considerará como información reservada:

 La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

II. ...

III. Las averiguaciones previas;..."

"Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y
 II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los

individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley."

Asimismo, en relación a lo dispuesto en el artículo 14, fracción I, resulta aplicable lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual señala que:

"Artículo 16.- El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. La averiguación previa así como todos los documentos,

independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, <u>son</u> <u>estrictamente reservados.</u>

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución de no ejercicio de la acción penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

Si la resolución de no ejercicio de acción penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna. En ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.

El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la acción penal a quien no esté legitimado.

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.

En las diligencias podrán emplearse, según el caso y a juicio del funcionario que las practique, la taquigrafía, el dictáfono y cualquier otro medio que tenga por objeto reproducir imágenes o sonidos y el medio empleado se hará constar en el acta respectiva."

Aunado a lo anterior cabe señalar que, proporcionar información en sentido afirmativo o negativo puede causar un daño presente, probable y especifico a los intereses tutelados por esta Procuraduría General de la República, como son:

Daño Presente: Dar a conocer cualquier información, incluso respecto de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las investigaciones, o incluso implica proporcionar

información concerniente a una averiguación previa la cual por su propia naturaleza es información reservada.

Daño Probable: Dar a conocer la existencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado, o a sus cómplices, o bien, provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación.

Daño Especifico: Dar a conocer la información requerida vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, y puede poner en riesgo la seguridad de los particulares que se encuentre relacionados con las investigaciones o averiguaciones previas.

Por lo anterior, es de concluirse que esta unidad administrativa no se encuentra en posibilidad de realizar pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de mérito, por lo que en caso de que el peticionario se encuentre en alguno de los supuestos indicados en el párrafo segundo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le sugiere acudir directamente con el Ministerio Publico resguardante de la información, por ser este el único facultado para proporcionar la información relativa a denuncias y/o averiguaciones previas.

C. Seguimiento de solicitudes.

C.1. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700119312.

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 30, 41 y 70, fracción IV de su Reglamento, determinó: Autorizar la versión pública de los dos tomos de la averiguación previa solicitada por el peticionario, en la cual únicamente se eliminaron los datos personales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal en cita.

D. Recursos de Revisión.

NO SE SOMETIERON ASUNTO PARA APROBACIÓN DEL COMITÉ EN ESTE RUBRO.

E. Alegatos.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en el artículo 88 de su Reglamento, determinó: Autorizar la notificación de alegatos de las siguientes solicitudes de acceso a la información:

E.1. INFOMEX 000170038713

F. Cumplimiento de resoluciones.

F.1. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700214112.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Dirección General de Procedimientos Internacionales.

G. Solicitudes de Información en las que se determinó la prórroga.

G.1.	FOLIO	INFOMEX	0001700071713
G.2.	FOLIO	INFOMEX	0001700072313
G.3.	FOLIO	INFOMEX	0001700074913
G.4.	FOLIO	INFOMEX	0001700075013
G.5.	FOLIO	INFOMEX	0001700074013
G.6.	FOLIO	INFOMEX	0001700074313
G.7.	FOLIO	INFOMEX	0001700074613
G.8.	FOLIO	INFOMEX	0001700074713
G.9.	FOLIO	INFOMEX	0001700075113
G.10.	FOLIO	INFOMEX	0001700075213
G.11.	FOLIO	INFOMEX	0001700075313
G.12.	FOLIO	INFOMEX	0001700075513
G.13.	FOLIO	INFOMEX	0001700076713
G.14.	FOLIO	INFOMEX	0001700075613
G.15.	FOLIO	INFOMEX	0001700075713
G.16.	FOLIO	INFOMEX	0001700076013
G.17.	FOLIO	INFOMEX	0001700076113
G.18.	FOLIO	INFOMEX	0001700076213
G.19.	FOLIO	INFOMEX	0001700076913
G.20.	FOLIO	INFOMEX	0001700077613
G.21.	FOLIO	INFOMEX	0001700077913
G.22.	FOLIO	INFOMEX	0001700078013



G.23. FOLIO INFOMEX	0001700077713
G.24. FOLIO INFOMEX	0001700077813
G.25. FOLIO INFOMEX	0001700078113
G.26. FOLIO INFOMEX	0001700079013
G.27. FOLIO INFOMEX	0001700079813
G.28. FOLIO INFOMEX	0001700080213
G.29. FOLIO INFOMEX	0001700080513
G.30. FOLIO INFOMEX	0001700082513

H. ASUNTOS QUE NO SE SOMETIERON EN ESTA SESIÓN Y SE LES DARÁ SEGUIMIENTO.

ASUNTOS DE LA DÉCIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA:

H.1. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 000170036613.

Para solicitar mayor información.

H.2. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700036813.

Para solicitar mayor información.

H.3. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700045013.

Para solicitar mayor información

H.4. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700065513.

Para solicitar mayor información

H.5. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700041413.

Para solicitar mayor información

H.6. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 000170041513.

Para solicitar mayor información

H.7. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 000170041613.

Para solicitar mayor información



H.8. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 000170043513.

Para solicitar mayor información

H.9. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 000170040313.

Para solicitar mayor información

H.10. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700019613.

Para solicitar mayor información.

H.11. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700070513.

Para solicitar mayor información.

H.12. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700066013.

Para solicitar mayor información.

H.13. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 000170000026713.

Se proporcionó la información que se encuentra públicamente disponible.

H.14. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 00017000030013.

Se proporcionó la información que se encuentra disponible públicamente.

I. Asuntos Diversos.

NO SE SOMETIERON ASUNTO PARA APROBACIÓN DEL COMITÉ EN ESTE RUBRO.

No habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 14:30 horas del mismo día, se dio por terminada la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria de 2013, del Comité de Información de la Procuraduría General de la República, al efecto se elabora acta por triplicado, firmando al calce todos los que en ella intervinieron para constancia.



Integrantes.

Mtra. Mariana Benítez Tiburcio.

Subprocuradora Jurídica y de Asuntos Internacionales y Presidenta del Comité de Información.

Lic. Mario Miguel Ortega.

Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.

Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello. Titular del Área de Quejas y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.

Hoja 20 de un total de 20 sobre la 14ª sesión ordinaria del 2 de abril de 2013. Al efecto se levanta la presente acta y la firman quienes en ella intervinieron para constancia.